



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Ciudad de México, a treinta de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la cual se le turnó la solicitud de información siguiente: 1800100006816 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 29 de febrero de 2016 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100006816	DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, SOLICITO CONOCER CONTENIDO DE TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS GENERADOS Y RECIBIDOS A LA CUENTA OFICIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DESDE NIVEL DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO HASTA COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS, INCLUYENDO DIRECCIÓN A LA QUE FUE ENVIADO Y/O RECIBIDO EL CORREO ELECTRONICO, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
---------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el 2 de marzo de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a través del memo No. 220.0041/2016, turnó el asunto en mención a la Oficialía Mayor, toda vez que a esta Unidad Administrativa se encuentra adscrita la Dirección General de Tecnologías de la Información, que por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que el Lic. Alejandro Herrera Macías, Oficial Mayor, contestó mediante el oficio No. 300.050/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, la solicitud de información en los siguientes términos: -

*Al respecto, con la finalidad de atender el citado requerimiento, esta Oficialía Mayor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 71 de su Reglamento, solicito a los integrantes de este órgano colegiado, la ampliación del plazo de respuesta de la citada solicitud, por un periodo que no mayor a 20 días hábiles.*

*Lo anterior, en virtud de que es necesario realizar un análisis detallado del contenido de los correos electrónicos para determinar si la información es de carácter público o en su caso, definir la motivación y prueba de daño correspondientes, en caso de que sea información que deba ser clasificada en términos de la LFTAIPG.*



**CUARTO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el treinta de marzo de 2016 para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y-----

-----  
**CONSIDERANDO**  
-----

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**SEGUNDO.-** Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Alejandro Herrera Macías, Oficial Mayor, toda vez que a esta Unidad Administrativa se encuentra adscrita la Dirección General de Tecnologías de la Información, que de acuerdo con el artículo 39, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es la unidad responsable de generar y concentrar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por la unidad administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta, fue en el sentido de solicitar una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 20 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. -----

**TERCERO.-** Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 44, de la LFTAIPG, analizará la petición de la unidad administrativa respecto a la ampliación del plazo. -----

Al respecto, la unidad administrativa competente señaló que para poder atender la solicitud de información de manera adecuada, es necesario realizar un análisis detallado del contenido de los correos electrónicos solicitados para determinar si la información es de carácter público o en su caso, definir la motivación y prueba de daño correspondientes, en caso de que sea información que deba ser clasificada en términos de la LFTAIPG; por tal motivo, de conformidad con el artículo 44 de la LFTAIPG, así como lo dispuesto en el artículo 71 de su Reglamento, solicitó una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 20 días hábiles. -----

En este sentido, es dable considerar lo señalado por el artículo 44, de la LFTAIPG, el cual a la letra dice lo siguiente: -----

*Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.*

*La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*



Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-16-2016

\*

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, el artículo 71 del Reglamento de la LFTAIPG establece lo siguiente: -----

Artículo 71. Los Comités podrán determinar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información de conformidad con el primer párrafo del artículo 44 de la Ley. En la notificación que se haga al solicitante se deberán explicar de manera fundada y motivada las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la dependencia o entidad en el desahogo de la solicitud.

Con base en lo expuesto previamente, este Comité confirma que para responder adecuadamente la solicitud, se requiere llevar a cabo un análisis detallado del contenido de los correos electrónicos solicitados, a fin de identificar si la información es de carácter público o en su caso, información que deba ser clasificada en términos de la LFTAIPG

En virtud de lo expuesto previamente y con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG, este órgano colegiado considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud materia de atención por un periodo que no exceda de 20 días hábiles, ello en consideración de que la Oficialía Mayor, destinará tiempo para analizar, preparar, dictaminar y, en su caso, clasificar la información, labores adicionales a las actividades sustantivas del personal adscrito a esta unidad responsable. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se confirma la ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 20 días hábiles, de conformidad con los motivos y fundamentos que quedaron asentados en el considerando Tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de Transparencia

Titular del OIC

C.P. Javier Navarro Flores

Lic. Carla Gabriela González Rodríguez

Mtro. Edmundo Bernal Mejía